



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado – Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	730264089001-2018-00081-00
Clase de Proceso	Incidente de Regulación de Honorarios
Demandante	JAIRO GÓNGORA MONROY
Demandado	FARIDOS NEYDER RUIZ VALDERRAMA
Asunto	Desistimiento Tácito
Objeto del Pronunciamiento	Aplicación Desistimiento Tácito, Decreta Terminación del Proceso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aplicación del desistimiento tácito a las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones relevantes en el presente expediente son las que a continuación se describen:

El 25 de julio de 2019 el abogado JAIRO GÓNGORA MONROY instauró, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, incidente de regulación de honorarios contra FARIDOS NEYDER RUIZ VALDERRAMA. Por auto del 26 de agosto de 2019, previas consideraciones, la corporación remitió las diligencias a este Despacho por competencia.

El 5 de septiembre de 2019 se recibieron las presentes diligencias por correo 472, a las cuales se les imprimió el trámite dispuesto en la Ley.

A pesar de lo ordenado en providencia del 11 de septiembre de 2019, la parte interesada no acreditó ni aportó trámite alguno tendiente a notificar al demandado.

Conforme a lo expuesto, el 8 de julio de 2020 se dio aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del proceso, ordenándole a la parte actora que continuara con el trámite de notificación

en el término de treinta días so pena de entender desistida tácitamente la actuación (Folio 10).

Mediante constancia del 26 de agosto de 2020, Secretaría informó que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en providencia del 8 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Señala el numeral primero el artículo 317 del Código General del Proceso que, cuando para continuar con el trámite de la demanda, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya promovido aquella, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Indica la norma citada, que una vez vencido el término anterior sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

No obstante, tal requerimiento no podrá disponerse para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el caso concreto, la última y única actuación que realizó la parte interesada fue el 25 de julio de 2019, cuando radicó el incidente de regulación de Honorarios ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. Desde esa época el demandante no ha mostrado interés en el proceso ni ha cumplido con la carga de notificar el auto por medio del cual se admitió el incidente, siendo su deber hacerlo, como en efecto se le ordenó en providencia dl 13 de marzo del año en curso.

De esta manera, confrontados los antecedentes procesales descritos en esta providencia, con la situación abstracta establecida por el legislador en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, es claro que se dan los presupuestos normativos necesarios para dar aplicación a la figura de desistimiento tácito y por lo tanto decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado – Tolima,

III. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas al demandante. Tásense.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de
2020